



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

### **ACTA CFP N° 10/2021**

A los 6 días del mes de mayo de 2021, siendo las 13:30 horas se reúne el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) en la en la sede ubicada en Humberto 1° 133, 5° piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Se encuentran presentes el Presidente del CFP, Dr. Carlos Damián Liberman, los Representantes del PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN), Dr. Carlos Ángel Lasta, y Lic. Antonio Macchioli, la Representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO (MRECIyC), Lic. Paola Gucioni, la Representante del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (MAYDS), Dra. Gabriela González Trilla, y los Representantes de las provincias con litoral marítimo: la Representante de la Provincia de BUENOS AIRES, Lic. Carla Estefanía Seain, el Representante de la Provincia de RÍO NEGRO, Lic. Jorge Bridi, el Representante de la Provincia del CHUBUT, Méd. Vet. Adrián Awstin, y el Representante de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, Sr. Carlos Alfredo Cantú.

Se encuentra conectada por videoconferencia la Representante de la Provincia de SANTA CRUZ, Lucrecia Bravo.

Asimismo se encuentran presentes los suplentes del Presidente del CFP, Dr. Julián Suárez y Dra. María Eugenia Rodríguez, la Representante suplente del MAYDS, Lic. María Silvia Giangiojobbe, la Coordinadora Institucional del CFP, Lic. Karina Solá Torino, y el Asesor Letrado, Dr. Alejo Toranzo.

Con un quórum de NUEVE (9) miembros presentes UN (1) miembro conectado por videoconferencia, se da inicio a la sesión plenaria y se procede a la lectura y tratamiento del Orden del Día:

1. REGIMEN DE CITC
- 1.1. Merluza común: Reserva social:
  - 1.1.1. Nota DNCyFP NO -2021-38960138-APN-DNCYFP#MAGYP (04/05/21) remitiendo Nota DAP N° 38/2021 con informe sobre la disponibilidad en la reservas de merluza común en el período 2021.
  - 1.1.2. Nota DNCyFP NO-2021-39216015-APN-DNCYFP#MAGYP (04/05/21) remitiendo Nota DAP N° 39/2021 con informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de asignaciones de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires (Acta CFP N° 29/2015 punto 1.2.2. Inc. 6).  
Nota de AIRES MARINOS S.A. (30/04/21) solicitando renovación de asignación de cuota social conforme Acta CFP N° 38/2011 al buque RAFFAELA (M.N. 1401).



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

- 1.1.3. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la provincia de Buenos Aires NO-2021-10965398-GDEBA-SSAGYPMDAGP (05/05/21) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social de su jurisdicción. Nota de SUEÑO REALIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA (26/04/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque SUEÑO REAL (M.N. 1113). Nota de LOURDESMAR S.R.L. (26/04/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque SIEMPRE SAN SALVADOR (M.N. 0801). Nota de VENTO DI TERRA S.A. (29/04/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque DON JOSE (M.N. 0892). Nota de LEKHAN I S.R.L. (29/04/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque LEKHAN I (M.N. 0752).
- 1.2. Falta de explotación de CITC: EX-2020-87797510-APN-DGD#MAGYP (EX – 2021-37606034-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP IF-2021-33187621-APN-DNYRP#MAGYP (ingresado 29/04/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de RITORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común. \*
2. LANGOSTINO
- 2.1. Nota INIDEP DNI N° 55/2021 (29/04/21) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 14/2021: *“Estimación de biomasa, procesos de reclutamiento y reproductivo del langostino (Pleoticus muelleri) en el Golfo San Jorge, litoral norte de Chubut y aguas nacionales adyacentes. Resultados de la campaña BS 01/2021.”*
- 2.2. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP DNI N° 59/2021 (NO-2021-39461869-APN-DNI#INIDEP) elevando a consideración del CFP un plan de prospección langostino en aguas nacionales.
- 2.3. Nota de ALFA (ingresada 30/4/21) solicitando una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
- 2.4. Nota de CAABPA, AEPC y UDIPA (05/05/21) solicitando una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.
3. VIEIRA PATAGÓNICA
- 3.1. Notas DNCyFP NO-2021-25171663-APN-DNCYFP#MAGYP (22/03/21) y NO-2021-25814600-APN-DNCYFP#MAGYP (23/03/21) remitiendo notas de GLACIAR PESQUERA S.A. y WANCHESE ARGENTINA S.R.L. referidas al pago del canon de asignación dispuesto por Resolución CFP N° 1/2021 (art. 5°).
4. INACTIVIDAD COMERCIAL
- 4.1. EX-2020-47365661-APN-DGDMA#MPYT (EX -2021-31787122-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota DNYRP -IF-2021-31544518-APN-DNYRP#MAGYP- (ingresado 21/04/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque FIESTA (M.N. 1446).

FE DE ERRATAS



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

- 4.2. EX-2020-57384638- -APN-DGDMA#MPYT (EX – 2021 – 38902764-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNYRP -IF-2021-37631468-APN-DNYRP#MAGYP- (ingresado 29/04/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque NAVEGANTES (M.N. 0542).
5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA
- 5.1. EX – 2021 – 12811362-APN-DGD#MAGYP (EX – 2021- 35436999-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota DNYRP IF-2021-34129127-APN-DNYRP#MAGYP (ingresada 23/04/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de 14 DE JULIO S.A. de un permiso de pesca de gran altura a favor del buque DON NATALIO (M.N. 1183).
- 5.2. EX-2020-39624207-APN-DGDMA#MPYT (EX – 2021- 37387827-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota DNYRP IF-2021-36286549-APN-DNYRP#MAGYP (26/04/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de RITORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A. de un permiso de pesca de gran altura a favor del buque BELVEDERE (M.N. 1398).
6. TEMAS VARIOS
- 6.1. Oficio judicial librado en autos “UNION PESQUERA PATAGONIA S.A. y OTRASC/CHUBUT, PROVINCIA DEL S/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” solicitando informe sobre pedidos de descarga en puertos provinciales.
- 6.2. Oficio judicial librado en autos “PERIOPONTIS S.A. s/QUIEBRA s/VENTA”.
- 6.3. Oficio judicial librado en autos “KIMYEONG CORPORATION C/APOLO FISH S.A. y Otro S/Cobro de Sumario de Sumas de Dinero”

**1. REGIMEN DE CITC**

**1.1. Merluza común: Reserva social:**

- 1.1.1. Nota DNCyFP NO -2021-38960138-APN-DNCYFP#MAGYP (04/05/21) remitiendo Nota DAP N° 38/2021 con informe sobre la disponibilidad en la reservas de merluza común en el período 2021.

Se toma conocimiento de la nota y del informe de la referencia.

- 1.1.2. Nota DNCyFP NO-2021-39216015-APN-DNCYFP#MAGYP (04/05/21) remitiendo Nota DAP N° 39/2021 con informe sobre el cumplimiento de las obligaciones de asignaciones de merluza común de la Reserva Social de la Provincia de Buenos Aires (Acta CFP N° 29/2015 punto 1.2.2. Inc. 6).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

**Nota de AIRES MARINOS S.A. (30/04/21) solicitando renovación de asignación de cuota social conforme Acta CFP N° 38/2011 al buque RAFFAELA (M.N. 1401).**

Se toma conocimiento del informe remitido por la DNCyFP mediante el cual se comunica el cumplimiento de las obligaciones de los buques con asignación de volumen de merluza común en el marco de la renovación anual prevista en el Acta CFP N° 38/2011.

El mismo fue elaborado sobre la base del informe de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires, sobre el cumplimiento de todas las condiciones fijadas por la Resolución CFP N° 30/2009, el Acta CFP N° 29/2015 (punto 1.2.2.) y los demás requisitos establecidos por la Provincia de Buenos Aires.

Al respecto, se decide por unanimidad aprobar la renovación anual, para el período 2021, de los volúmenes de Reserva Social de dicha jurisdicción, asignados en el Acta CFP N° 38/2011, a los buques y en las cantidades que se detallan a continuación:

- BELVEDERE (M.N. 1398) 86,9 toneladas,
- DON SANTIAGO (M.N. 1733) 86,9 toneladas,
- MERCEA C (M.N. 0318) 86,9 toneladas, y
- RAFFAELA (M.N. 1401) 86,9 toneladas.

La asignación precedente queda sujeta a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009 y modificatorias, y el Acta CFP N° 29/2015.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y a la Subsecretaría de Agricultura Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires.

**1.1.3. Nota de la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la provincia de Buenos Aires NO-2021-10965398-GDEBA-SSAGYPMDAGP (05/05/21) solicitando asignación de volumen de la Reserva Social de su jurisdicción.**

**Nota de SUEÑO REALIDAD SOCIEDAD ANÓNIMA (26/04/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque SUEÑO REAL (M.N. 1113).**

**Nota de LOURDESMAR S.R.L. (26/04/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque SIEMPRE SAN SALVADOR (M.N. 0801).**

**Nota de VENTO DI TERRA S.A. (29/04/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque DON JOSE (M.N. 0892).**



Consejo Federal Pesquero  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

**Nota de LEKHAN I S.R.L. (29/04/21) solicitando asignación de toneladas de merluza común para el buque LEKHAN I (M.N. 0752).**

Se toma conocimiento de las notas de la referencia.

La Provincia de Buenos Aires solicita la asignación de volúmenes de captura de merluza común en concepto de Reserva Social.

Teniendo en consideración el máximo interés social determinado por la Provincia de Buenos Aires (según lo dispuesto en el artículo 6° de la Resolución CFP N° 23/09 y en el artículo 4° inciso e) de la Resolución CFP N° 1/13), con el fin de favorecer el trabajo de la flota pesquera, mantener activas las plantas procesadoras y sostener la mano de obra ocupada, y considerando también la disponibilidad existente en la Reserva Social de la Provincia, según surge del informe mencionado en el punto 1.1.1. de la presente acta, se decide por unanimidad asignar volumen de captura de merluza común (*Merluccius hubbsi*) de la Reserva Social de dicha Provincia, para el período anual 2021, conforme el siguiente detalle:

- 20 toneladas para el buque LEKHAN I (M.N. 0752),
- 20 toneladas para el buque DON JOSE (M.N. 0892),
- 100 toneladas para el buque NONO PASCUAL (M.N. 02854),
- 50 toneladas para el buque CANAL DE BEAGLE (M.N. 0409),
- 50 toneladas para el buque SIEMPRE SAN SALVADOR (M.N. 0801),
- 50 toneladas para el buque SUEÑO REAL (M.N. 01113),
- 150 toneladas para el buque JUPITER II (M.N. 0406),
- 100 toneladas para el buque CALLEJA (M.N. 01566) y
- 100 toneladas para el buque BELVEDERE (M.N. 01398).

La asignación precedente queda sujeta a los términos y condiciones fijados en la Resolución CFP N° 30/2009, el Acta CFP N° 29/2015 y la nota de la referencia remitida por la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique la decisión a la DNCyFP y a la Subsecretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Provincia de Buenos Aires.

**1.2. Falta de explotación de CITC: EX-2020-87797510-APN-DGD#MAGYP (EX-2021-37606034-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNyRP IF-2021-33187621-APN-DNYRP#MAGYP (ingresado 29/04/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de RITORNO, SALLUSTIO Y CICCIOTTI S.A. de justificación de falta de explotación de CITC de merluza común. \***



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

Se reciben las actuaciones de la referencia en las que tramita la solicitud de justificación de la falta de explotación parcial de CITC de merluza común efectuada por RITORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A. con relación al buque PADRE PIO (M.N. 02822) y a otros dos buques. Explica que la falta de explotación parcial se debió a los efectos de la pandemia de COVID-19, que alcanzó a 9 de sus dependientes, lo que impidió la captura del porcentaje reglamentario.

La DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN Y FISCALIZACIÓN PESQUERA informó a través de la Dirección de Administración Pesquera, la fecha de la última marea con actividad y el estado de explotación, transferencias temporarias, capturas realizadas, porcentaje consumido y toneladas remanentes del buque PADRE PIO respecto de su CITC de la especie merluza común. Del informe surge que el buque dentro del Grupo Empresario compensó parte del faltante para completar el Régimen de Explotación, le restó el 2,83% de su CITC. Los otros dos buques a los que se refería la solicitud de la interesada cumplieron con dicho régimen, por lo que resulta innecesario pronunciarse a su respecto.

Analizadas las actuaciones, lo peticionado por la interesada, y las razones que sustentan la solicitud (para justificar un faltante de 2,83% de la CITC), se decide por unanimidad hacer lugar al pedido de justificación de la falta de explotación parcial de la CITC de merluza común del buque PADRE PIO (M.N. 02822) en el 2,83% de su CITC.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación, comunicando la decisión precedente para su registro y notificación a la interesada.

## **2. LANGOSTINO**

### **2.1. Nota INIDEP DNI N° 55/2021 (29/04/21) adjuntando: Informe Técnico Oficial N° 14/2021: “Estimación de biomasa, procesos de reclutamiento y reproductivo del langostino (*Pleoticus muelleri*) en el Golfo San Jorge, litoral norte de Chubut y aguas nacionales adyacentes. Resultados de la campaña BS 01/2021.”**

Se toma conocimiento de la nota y el informe de la referencia. Éste presenta los resultados de la campaña de investigación llevada a cabo en el mes de marzo del corriente año, en el buque BOGAVANTE SEGUNDO.

Los resultados obtenidos son indicativos de una biomasa disponible para la temporada de pesca 2021 mayor a la reportada en 2020. Respecto de las tallas de



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

los individuos, el informe destaca la presencia de ejemplares de gran tamaño. Ello es así como consecuencia de las medidas de administración que permitieron el manejo dinámico de la pesquería, y de la disminución de la presión pesquera en 2020.

En efecto, el informe expresa que los resultados de la campaña ponen de manifiesto que la población de langostino responde rápidamente a los distintos niveles de explotación y esfuerzo pesquero aplicado.

El informe recomienda el inicio de la temporada a partir de fines del corriente mes de mayo.

**2.2. Captura de langostino en aguas de jurisdicción nacional: Nota INIDEP DNI N° 59/2021 (NO-2021-39461869-APN-DNI#INIDEP) elevando a consideración del CFP un plan de prospección langostino en aguas nacionales.**

A partir de los resultados de la campaña BS 01/2021 y de las conclusiones y recomendaciones del INIDEP, el CFP solicitó al Instituto el diseño de un plan de prospección de langostino en el área de veda permanente de juveniles de merluza – AVPJM-.

En respuesta a la solicitud efectuada por el CFP, el INIDEP eleva a su consideración los aspectos técnicos que se deberían tener en cuenta en la prospección, y las áreas adecuadas para llevar a cabo la misma.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar la realización de una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional bajo los siguientes lineamientos:

- 1) Área a prospectar: se prospectarán cinco (5) subáreas de manera simultánea:
  - Subárea 10: entre 44°00' y 45°00' S y entre 63°30' y 64°30' W;
  - Subárea 11: entre 44°00' y 45°00' S y entre 62°30' y 63°30' W;
  - Subárea 12: entre 44°00' y 45°00' S y entre 61°30' y 62°30' W;
  - Subárea 13: entre 45°00' y 46°30' S y entre 63°00' y 64°00' W; y
  - Subárea 14 entre 45°00' y 46°30' S y entre 62°00' y 63°00' W.
- 2) Duración de la prospección: cuatro (4) días efectivos de pesca para los buques congeladores y tres (3) días para los buques fresqueros.
- 3) Inicio de la prospección: el día 25/05/2021, a fin de conceder el plazo necesario para su preparación. Se autoriza la entrada de los buques designados a cada subárea de prospección a la hora 0:00 del primer día habilitado, para facilitar la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

actividad de búsqueda ecoica de concentraciones de langostino, con un horario de comienzo de las operaciones de pesca a las 7:00 horas.

4) Buques: veinticuatro (24) buques en total -dieciocho (18) buques congeladores y seis (6) buques fresqueros- distribuidos de la siguiente manera:

- Subárea 10: 3 congeladores y 2 fresqueros;
- Subárea 11: 3 congeladores y 2 fresqueros;
- Subárea 12: 4 congeladores;
- Subárea 13: 4 congeladores y 2 fresqueros; y
- Subárea 14: 4 congeladores.

Los buques fresqueros designados deberán cumplir con el embarque de observadores, en las mismas condiciones que los buques congeladores.

Los buques con interés en realizar la prospección deberán ser nominados ante la Dirección Nacional de Coordinación y Fiscalización Pesquera mediante el portal web <https://sifipa.magyp.gob.ar/sifipa/> (conforme lo dispuesto por la Disposición SSPyA N° 4/2020 y reglamentarias) a efectos de participar en el sorteo electrónico aleatorio de buques y áreas, a partir de las 10 horas del día viernes 7 de mayo y hasta las 18 horas del día lunes 10 de mayo próximo. A partir de ese momento el sistema no permitirá la realización de nuevas inscripciones y procederá -de manera automática- a la selección aleatoria de los buques inscriptos de conformidad a las bases y condiciones dispuestas para esta prospección, cuyos resultados serán publicados en el sitio web del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca.

La DNCyFP podrá disponer medidas aclaratorias, complementarias y operativas, a la presente.

Se seleccionará para la prospección un máximo de dos (2) buques por empresa o grupo empresario, sin perjuicio de la inscripción de un número mayor. Los buques seleccionados no podrán ser sustituidos.

Los barcos nominados deben tener suficiente autonomía (bodega, combustible, etc.) para poder realizar el trabajo sin interrupciones y llegar al área designada el día que comience la prospección.

La empresa titular de cada buque deberá tener regularizada la deuda exigible con la administración pesquera. Los buques que sean elegidos, y no cumplan con alguno de los requisitos de la prospección (fecha de inicio, permanencia en el área asignada, comunicación de la información diaria, embarque de observador), serán excluidos de las próximas prospecciones por el término de un año, contado a partir de la fecha de inicio de la prospección. A tal fin la DNCyFP lleva un registro de los incumplimientos e informará al CFP (Disposición DNCyFP N° 4/2021).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

5) Operación: todas las subáreas se prospectarán de manera simultánea y todos los buques deberán realizar el trabajo de búsqueda de concentraciones de langostino durante el tiempo que dure la prospección.

Los barcos designados para la prospección deben contar fehacientemente con sistema de correo electrónico para que el observador envíe la información diariamente al INIDEP. El observador debe poder acceder a los medios de comunicación en cada buque designado para disponer el reporte de la información que surge de la prospección en forma inmediata, bajo apercibimiento de ordenar el regreso a puerto del buque.

Las operaciones de pesca estarán sujetas a las medidas de administración establecidas en la Resolución CFP N° 7/2018.

6) Observadores a bordo: Todos los buques que participen en la prospección deberán llevar observador a bordo, y no serán despachados sin el mismo. Los observadores serán designados por el INIDEP y con la colaboración de las autoridades pesqueras provinciales para el embarque de observadores provinciales, quienes deberán remitir los datos al INIDEP de manera completa y con la misma celeridad.

La DNCyFP informará la nómina de buques al INIDEP y a las Provincias, en su caso, para que se designen los observadores a bordo, quienes deberán cumplir con los siguientes requerimientos de información técnica que es necesario obtener y comunicar al INIDEP:

- Estimar la captura de langostino en CADA lance realizado.
- Realizar dos muestreos de talla por sexo de langostino por día.
- Estimar la captura de merluza en todos los lances de pesca. Además de identificar y cuantificar todas las especies acompañantes.
- Obtener la producción de langostino por día de prospección (en kg y cajas por categoría comercial).
- Realizar un muestreo de talla de merluza por día como mínimo.
- Reportar diariamente al INIDEP la siguiente información POR LANCE: posición y hora de largada y virada (inicial y final), captura de langostino y captura incidental de merluza. POR MUESTREO de langostino realizado: peso total de la muestra, peso por sexo, número de individuos por sexo, talla mínima y máxima, moda para cada sexo, consignando el número de lance muestreado. Debe informarse asimismo la producción de langostino POR DÍA, en kilos y cajas por categoría comercial.

A tal fin, el INIDEP comunicará a los observadores de las Provincias estos requerimientos y coordinará el funcionamiento del sistema para lograr una efectiva



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

comunicación, y lo informará a la DNCyFP.

7) Información: el INIDEP deberá proveer la información de la prospección en cuanto la tenga disponible.

8) A partir de los resultados preliminares de la prospección, en caso de verificarse una alta concentración de merluza común o un bajo rendimiento de langostino, en cualquier sector, se acortará la duración de la misma.

9) Una vez finalizada la prospección y a partir de los resultados que se obtengan de la misma, se analizará la posibilidad de disponer la apertura del área prospectada para la pesca de langostino. En este último caso los observadores deberán permanecer a bordo de las embarcaciones hasta finalizar cada una de las respectivas mareas, a fin de contar con la información derivada de las operaciones de pesca.

A continuación se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación para que, en el caso que los resultados de la prospección lo permitan, proceda a disponer la apertura a la pesca de langostino del área prospectada.

Se instruye a la Coordinación Institucional para que comunique las decisiones a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP.

**2.3. Nota de ALFA (ingresada 30/4/21) solicitando una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**2.4. Nota de CAABPA, AEPC y UDIPA (05/05/21) solicitando una prospección de langostino en aguas de jurisdicción nacional.**

Se toma conocimiento de la nota de la referencia.

**3. VIEIRA PATAGÓNICA**

**3.1. Notas DNCyFP NO-2021-25171663-APN-DNCYFP#MAGYP (22/03/21) y NO-2021-25814600-APN-DNCYFP#MAGYP (23/03/21) remitiendo notas de GLACIAR PESQUERA S.A. y WANCHESE ARGENTINA S.R.L. referidas al pago del canon de asignación dispuesto por Resolución CFP N° 1/2021 (art. 5°).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

La DNCyFP remite las notas presentadas por GLACIAR PESQUERA S.A. y WANCHESE ARGENTINA S.R.L. en las que ambas sociedades manifiestan que, si bien interpretan que no corresponde efectuar el pago del canon de asignación de vieira dispuesto en la Resolución CFP N° 1/2021 ni asignar autorizaciones de captura de esta especie, han realizado el mismo e informan los detalles de los comprobantes correspondientes, y solicitan que se impute el monto abonado como pago a cuenta del Derecho Único de Extracción (DUE) que corresponda a cada buque.

GLACIAR PESQUERA S.A. expresa que es titular del 45% de la CITC de cualquier Captura Máxima Permisible de vieira patagónica que se establezca en la Zona Económica Exclusiva Argentina y que de las 4.000 toneladas de vieira entera, el 45% (1.800), ya fueron abonadas cuando se estableció el Régimen de CITC de esta especie en diciembre de 2014, por lo que no corresponde hacer ningún pago adicional, salvo el derecho único de extracción (DUE). Finalmente solicita que por razones operativas y, conforme lo permite la legislación vigente al tratarse de CITC, las capturas de las 2.000 toneladas recibidas sean efectuadas en su totalidad por el buque CAPELANTE. WANCHESE ARGENTINA S.R.L., con un desarrollo más sintético, efectúa un planteo similar.

La DNCyFP también remite la Nota DAP 8/2021 (22/02/21) con un informe sobre la petición de ambas empresas, su encuadre en la normativa vigente y el pago de las asignaciones otorgadas por Resolución CFP N° 1/2021 el cual, según consta en el informe, ya se hizo efectivo y se registró en el Sistema General de Pesca y el Sistema Integrado de Información Pesquera (SIIP).

Las presentaciones traducen una clara voluntad de las interesadas en impugnar la decisión del CFP, por lo que corresponde imprimir a las presentaciones el trámite del recurso de reconsideración previsto en el artículo 7° del Decreto 748/1999 (que remite, en lo que remite al procedimiento del recurso, a lo establecido por la Ley 19.549 y su decreto reglamentario).

En primer lugar se destaca que la Resolución CFP N° 20/2014 estableció el Régimen específico de CITC para la especie vieira patagónica (*Zygochlamys patagonica*), asignando, por el plazo de 15 años, porcentajes de la CMP de la especie por Unidad de Manejo y no del total de CMP de vieira para todo el Mar Argentino. Esto es lo que surge del texto de la resolución que expresamente dice: *“ARTÍCULO 2°.- Asignación. Asignar Cuotas Individuales Transferibles de Captura (CITC) para la especie vieira patagónica (Zygochlamys patagonica) a los buques que registran historia de captura de la especie mayor al DOS POR CIENTO (2%) del total de las capturas de la misma especie, por el plazo de QUINCE (15) años fijado en el artículo 9° del Régimen General de CITC, y para cada Unidad de Manejo, según se detalla en el Anexo de la presente.”* (el subrayado fue agregado).



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

El texto del Anexo también aclara en la columna del porcentual de cada buque “CITC para cada Unidad de Manejo (% CMP)”.

En esos términos fue consentido y aceptado expresamente por ambas empresas (ver artículo 8 de la resolución citada más arriba).

Las Unidades de Manejo a las que se refiere la Resolución CFP N° 20/2014 se encontraban entonces delimitadas espacialmente por la definición nítida y estricta de la Resolución CFP N° 5/2014, que contiene un cuadro con las coordenadas de cada unidad de manejo (Anexo I) y su correspondiente ilustración gráfica (Anexo II). De esta delimitación espacial se concluye que las Unidades de Manejo no abarcan todo el Mar Argentino, ni la totalidad de las aguas sujetas a la jurisdicción nacional (que sería la expresión más rigurosa de acuerdo con el artículo 4° de la Ley 24.922).

Las medidas de administración de la pesquería, que preceden a la asignación de CITC, ya contemplaban esta restricción espacial, como se observa en el artículo 5° de la Resolución CFP N° 4/2008: “Los valores de CMP se determinarán en toneladas de vieira entera de talla comercial y se discriminarán por Unidades de Manejo”. Es más, en el artículo 7° se expresa que:

*“Los controles de captura se realizarán por Unidad de Manejo. Una vez alcanzada la CMP establecida según el artículo 5°, la Unidad de Manejo será cerrada a la pesca.”*

En lo que interesa al argumento introducido en las presentaciones de las titulares de CITC, las medidas de administración (Resolución CFP N° 4/2008) contempla lo siguiente:

*“Artículo 10. Los barcos habilitados para la captura de vieira patagónica reportarán diariamente a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA la producción de callo y la Unidad de Manejo en la que se realizara la actividad. La DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA llevará el control semanal de las capturas en cada una de las Unidades de Manejo como así también en áreas no identificadas como tales, e informará en forma fehaciente a cada empresa y al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO cuando falte capturar el DIEZ POR CIENTO (10%) de la CMP que se estableciera en cada área.*

*Artículo 11. En el caso que se descubra una nueva área de pesca por fuera de las Unidades de Manejo definidas en el ANEXO I, quien lo hiciera deberá comunicarlo por escrito a la DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION PESQUERA de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA y al INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO dentro de los CINCO (5) días de haberla descubierto. El CONSEJO FEDERAL PESQUERO podrá disponer que la nueva área de pesca sea objeto de estudio con la finalidad de estimar la abundancia de vieira patagónica y establecer las pautas de explotación.*



*Consejo Federal Pesquero*  
*(Ley N° 24.922)*

ACTA CFP N° 10/2021

*Artículo 12. A fin de limitar la captura en una nueva área y hasta tanto se realice una evaluación de la misma, los buques autorizados para la captura de vieira patagónica podrán operar en la nueva área por un lapso máximo de SESENTA (60) días corridos. Este plazo se computará desde la fecha de descubrimiento de la nueva área.”*

El Anexo contiene una referencia terminológica, que no ha sido comprendida por las presentaciones, sobre la “unidad de manejo”:

*“Unidad de manejo: a los fines de la presente, es la fracción más pequeña de una población o grupo de poblaciones sobre la/s que se aplican medidas de manejo específicas.”*

De estas normas se desprende que si bien las medidas admiten la operación fuera de las Unidades de Manejo, esta operatoria está limitada al descubrimiento de nuevas áreas de pesca y a la operación en ellas por un lapso máximo de 60 días. El descubrimiento debe ser comunicado por el armador a la Autoridad de Aplicación y al INIDEP en forma obligatoria. El CFP puede disponer, para estas nuevas áreas, su estudio y “establecer las pautas de explotación”. Puede haber, entonces, nuevas unidades de manejo, con sus respectivas CMP y la eventual asignación de CITC, o no, de acuerdo a las reglas o criterios que el CFP establezca en estos casos.

La fortaleza del derecho que concede la cuota depende de la consistencia y fortaleza del régimen en cuyo marco se otorga. De ahí que la seguridad jurídica que menciona el recurso, y que en este régimen es operativa –por igual- para las titulares de CITC, para las autoridades estatales y para todo sujeto interesado, se concreta en la aplicación consistente y rigurosa de la totalidad de las reglas del régimen pesquero.

En este contexto normativo, la Resolución CFP N° 1/2021 estableció una CMP de vieira patagónica en una zona descubierta o nueva área, denominada Área 1, y autorizó la captura de la especie en la misma por el término de 6 meses, otorgando a tal fin Autorizaciones de Captura de 1.000 toneladas a cada uno de los buques tenedores de CITC de la especie: ATLANTIC SUR III (M.N. 2030), CAPESANTE (M.N. 2929), ERIN BRUCE (M.N. 0537) y MISS TIDE (M.N. 2439).

El Área 1 no ha sido aún determinada como una Unidad de Manejo a la espera de mayor información del INIDEP. En el tiempo en que se complete el necesario estudio del área, el CFP estableció una pauta para su explotación, similar al régimen vigente de CITC. No se ha sometido al Régimen de CITC, asignando una cuota individual para cada buque, pero sí se ha autorizado la captura en un modo similar. Las pautas de explotación temporales en esta nueva área son de aceptación voluntaria por las empresas, que han sido beneficiadas con la asignación de un volumen para la



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

operación de sus buques, durante el tiempo fijado en la misma Resolución CFP N° 1/2021, teniendo en cuenta su participación en la pesquería.

Ahora bien, la posibilidad de aceptar o no las pautas de explotación disipa la existencia de un agravio concreto. Y descartada la tesis de haber recibido las presentantes una o varias CITC para todo el Mar Argentino o para todas las aguas sujetas a la jurisdicción nacional, cabe rechazar el cuestionamiento que se montó en dicha tesis y quedó plasmado en las presentaciones analizadas. En efecto, no existe un derecho adquirido, sea en forma cuota o bajo otra figura jurídica, a la captura exclusiva de la especie por las titulares de CITC fuera las Unidades de Manejo para las cuales recibieron las cuotas. Es más, es posible, ya que el régimen contempla tal posibilidad, que las titulares de CITC pierdan –en alguna, en varias o en todas las unidades- las CITC, sea por aplicación del régimen de extinción, sea por transferencia, sea por la finalización del plazo de su vigencia. Se confirma entonces que la fortaleza de la cuota, al igual que la seguridad jurídica, se encuentran asentadas en sus limitaciones (espaciales, temporales, y en las demás exigencias del régimen que las rige).

Las Autorizaciones de Captura otorgadas, que no constituyen una CITC sino un volumen de captura sujeto al pago del canon que, como en otras pesquerías, se computa tomando como pauta el valor del Derecho de Transferencia de las CITC, incluso en aquellos casos en que no se trata de la asignación de la CITC (ni de su transferencia) como ocurre con otras asignaciones de volumen anual, incluso en esta pesquería.

En lo relativo a la captura de las asignaciones con uno u otro buque, por parte de las empresas autorizadas, la cuestión merece una decisión concreta del CFP, que en otras pesquerías que estuvieron sujetas a autorizaciones de captura (por ejemplo, merluza negra y merluza de cola, durante el año 2009) ha admitido trámites similares.

Por lo expuesto, se decide por unanimidad calificar las presentaciones de GLACIAR PESQUERA S.A. y WANCHESE ARGENTINA S.R.L. como recursos de reconsideración, y rechazarlos por las razones expuestas.

Sin perjuicio de ello, en relación con la solicitud de realizar la captura de las cantidades autorizadas con otros buques de las empresas, el CFP manifiesta que no tiene objeción alguna para que tramiten las solicitudes ante la Autoridad de Aplicación.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que comuniqué la decisión a la Autoridad de Aplicación para su notificación a las interesadas.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

#### **4. INACTIVIDAD COMERCIAL**

##### **4.1. EX-2020-47365661-APN-DGDMA#MPYT (EX -2021-31787122-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota DNyRP -IF-2021-31544518-APN-DNYRP#MAGYP- (ingresado 21/04/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque FIESTA (M.N. 1446).**

PESQUERA FIESTA S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque FIESTA (M.N. 01446), por la demora en la renovación de las inspecciones de la PNA debido al conflicto societario y las limitaciones operativas producidas por la pandemia de COVID-19, que retrasaron el traslado del buque desde el puerto de San Antonio para su operatoria desde la Provincia de Buenos Aires. Estimó retomar la actividad extractiva para el mes de septiembre de 2020. Presentó copia de las actuaciones judiciales y otros documentos de los que da cuenta el informe de la Autoridad de Aplicación.

La SSPyA remitió por expediente electrónico interoperable (IOPE) la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. Del informe surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 30/1/2020, y que el buque que el buque reinició su actividad extractiva el 4/12/2020.

La solicitud de justificación, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, por motivos que, si bien son distintos de los contemplados en los incisos c) y d), no superan los 360 días.

A partir de lo expuesto en la presentación efectuada por la interesada, la documentación acompañada, y la finalización de los impedimentos que motivaron la falta de operación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque FIESTA (M.N. 01446) hasta el día 4/12/2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

##### **4.2. EX-2020-57384638- -APN-DGDMA#MPYT (EX – 2021 – 38902764-APN-DGD#MAGYP-IOPE): Nota DNyRP -IF-2021-37631468-APN-DNYRP#MAGYP- (ingresado 29/04/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de justificación de inactividad comercial del buque NAVEGANTES (M.N. 0542).**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

PESQUERA COMERCIAL S.A. solicitó la justificación de la inactividad comercial del buque NAVEGANTES (M.N. 0542), por la demora en trabajos previstos, debido a las limitaciones operativas producidas por la pandemia de COVID-19. Estimó retomar la actividad extractiva para el 31 de octubre de 2020. Acompañó un detalle de los trabajos realizados, el cronograma de las tareas pendientes y su proyección temporal, documentos de los que da cuenta el informe de la Autoridad de Aplicación.

La SSPyA remitió por expediente electrónico interoperable (IOPE) la solicitud de justificación de la inactividad comercial del buque. Del informe surge que la última marea con actividad extractiva finalizó el 30/3/2020, y que el buque reinició su actividad extractiva el 7/11/2020.

La solicitud de justificación, debe encauzarse jurídicamente en el marco del artículo 4° de la Resolución CFP N° 2/2020, por reparaciones que no superan los 360 días.

Teniendo en cuenta lo expuesto en la presentación efectuada por la interesada, la documentación acompañada, y la finalización de las reparaciones que motivaron la falta de operación, se decide por unanimidad justificar la inactividad comercial del buque NAVEGANTES (M.N. 0542) hasta el día 7/11/2020.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

## **5. PERMISO DE PESCA DE GRAN ALTURA**

**5.1. EX – 2021 – 12811362-APN-DGD#MAGYP (EX – 2021- 35436999-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota DNYRP IF-2021-34129127-APN-DNYRP#MAGYP (ingresada 23/04/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de 14 DE JULIO S.A. de un permiso de pesca de gran altura a favor del buque DON NATALIO (M.N. 1183).**

14 DE JULIO S.A., representada por su apoderado, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque DON NATALIO (M.N. 01183), en su carácter de locataria. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1980 (cfr. certificado de matrícula). La propietaria prestó su conformidad, por medio del administrador judicial de la sucesión del titular registral.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

A partir de lo expuesto se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque DON NATALIO (M.N. 01183), por el plazo de la locación, y hasta los diez (10) años, para las especies autorizadas en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma.

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada, para su registro y notificación a la interesada.

**5.2. EX-2020-39624207-APN-DGDMA#MPYT (EX - 2021- 37387827-APN-DGD#MAGYP - IOPE): Nota DNyRP IF-2021-36286549-APN-DNYRP#MAGYP (26/04/21) elevando a consideración del CFP la solicitud de RITORNO, SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A. de un permiso de pesca de gran altura a favor del buque BELVEDERE (M.N. 1398).**

RITORNO SALLUSTIO Y CICCOTTI S.A., representada por su presidente, solicitó la emisión de un permiso de pesca de gran altura para el buque BELVEDERE (M.N. 01398), en su carácter de locataria. Acompañó la declaración jurada prevista en la Resolución CFP N° 8/04. El buque fue incorporado a la matrícula en 1993 (cfr. certificado de matrícula). La propietaria (PRINMAR S.A.) prestó su conformidad.

Conforme lo señalado por la Autoridad de Aplicación, la administrada ha cumplimentado lo establecido por el Reglamento de Permisos de Pesca de Gran Altura (Resolución CFP N° 8/04), por lo que se propone la aprobación.

A partir de lo expuesto, se decide por unanimidad autorizar a la Autoridad de Aplicación a emitir el Permiso de Pesca de Gran Altura a favor del buque BELVEDERE (M.N. 01398), por el plazo que dure la locación, para las especies autorizadas en la Zona Económica Exclusiva, en el área adyacente a la misma. \*

A continuación se instruye a la Coordinación Institucional para que devuelva las actuaciones a la Autoridad de Aplicación comunicando la decisión adoptada.

**6. TEMAS VARIOS**

**6.1. Oficio judicial librado en autos “UNION PESQUERA PATAGONIA S.A. y OTRAS C/CHUBUT, PROVINCIA DEL S/ACCION DECLARATIVA DE INCONSTITUCIONALIDAD” solicitando informe sobre pedidos de descarga en puertos provinciales.**



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

Se recibe el oficio de la referencia mediante el cual se solicita el informe sobre pedidos formulados por representantes provinciales solicitando la descarga de buques con permiso de pesca en sus propias jurisdicciones.

Al respecto se decide instruir al Asesor Letrado para que responda al oficio indicando a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que las Actas del CFP son de acceso público a través de la página web [www.cfp.gob.ar](http://www.cfp.gob.ar), y que resulta necesario contar con más precisiones sobre las peticiones a las que se refiere la solicitud de informe, como la fecha de su presentación o de su tratamiento por el CFP, o la identificación del acta correspondiente, la solicitante, la o las especies a las que se refiere, o algún dato que permita realizar una búsqueda con esos parámetros.

Sin perjuicio de lo expuesto, se informa que en la Resolución CFP N° 7/2018 se fijaron normas relativas a la gestión interjurisdiccional armonizada de la pesquería de la especie langostino (*Pleoticus muelleri*), mediante las cuales las Provincias del Chubut y de Santa Cruz se comprometieron a no permitir la captura de la especie en el Golfo San Jorge (artículo 1° de las Medidas aprobadas por la resolución citada), y el CFP compensa los efectos de esos compromisos con la asignación de TRES MIL OCHOCIENTAS (3.800) toneladas anuales, para buques fresqueros nominados por las provincias mencionadas, que deben descargar las capturas de langostino en dichas provincias (artículo 2°).

También se informa que en la Resolución CFP N° 30/2009, al asignar parte de la Reserva Social de la especie merluza común (*Merluccius hubbsi*), correspondiente a la jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Régimen Específico de Cuotas Individuales Transferibles de Captura de merluza común (Resolución CFP N° 23/2009), se fijó la obligación accesorio –entre otras- de descargar la captura correspondiente a la asignación de la especie en el puerto de Mar del Plata. La solicitud de la Provincia de Buenos Aires se fundó en razones de máximo interés social de esa provincia.

Las resoluciones del CFP se encuentran publicadas en el Boletín Oficial y también se encuentran publicadas en su página web.

**6.2. Oficio judicial librado en autos “PERIOPONTIS S.A. s/QUIEBRA s/VENTA”.**

Se recibe el oficio librado el 27/4/2021 y recibido el 30/4/2021, por el que se remite la copia del informe de la sindicatura que fuera omitida en el oficio recibido el 26/4/2021.

A continuación se instruye al Asesor Letrado para responda al oficio comunicando la recepción del mismo.



*Consejo Federal Pesquero*  
(Ley N° 24.922)

ACTA CFP N° 10/2021

**6.3. Oficio judicial librado en autos “KIMYEONG CORPORATION C/ APOLO FISH S.A. y Otro S/Cobro Sumario de Sumas de Dinero”**

Se recibe el oficio de la referencia en el que se solicita copia del Acta CFP N° 7/2019 y la época de veda “de la especie raya en todas sus subespecies a partir del año 2018”.

A continuación se instruye al Asesor Letrado para que responda al oficio de la referencia acompañando copia del acta solicitada e indicando que la captura objetivo de rayas (de todas las especies) se encuentra vedada, y que se admite la captura de las distintas especies de raya en forma incidental, hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) del total de las capturas del buque en una marea o viaje de pesca (según Resoluciones CFP N° 4/2007 y N° 7/2007).

Siendo las 16:00 horas se da por finalizada la sesión y se acuerda realizar la próxima reunión del CFP los días miércoles 19 y jueves 20 de mayo próximos en su sede.

\* Se deja constancia de que en la presente versión del Acta se encuentran corregidos errores involuntarios de transcripción.